

LA PLATA, - 1 SEP 2014.

VISTO el expediente N° 2145-26928/12 alcance 2, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 13.516, N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 23/07, las Disposiciones N° 2338/13, N° 2963/13, N° 14/14 de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 12 de octubre de 2013, se impuso la clausura preventiva total a la firma ALICORP ARGENTINA S.C.A. (CUIT N° 30-70826643-0), con establecimiento sito en calle Savio y Einstein s/N° de la localidad de Marín (parque OKS), partido de Escobar, dedicado al rubro fábrica de artículos de cosmética, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que con fecha 21 de octubre y 5 de noviembre del corriente, la firma presentó documentación relacionada con las imputaciones efectuadas, solicitando además el levantamiento de la clausura que pesa actualmente sobre el establecimiento;

Que el día 6 de noviembre de 2013 se llevó a cabo una nueva inspección (Actas B 114301/02/03);

Que la firma ha quedado parcialmente destruida. Desde el ingreso de materias primas hacia el 60 % aproximadamente del galpón de producción, se observó que presentaba deterioro en techos, tanques de almacenamiento, equipos, cableados y cañerías;

Que la instalación eléctrica ha sido seccionada a fin de poder iniciar tareas de demolición. Se repararon y activaron el equipo y líneas contra incendio provisorias;

Que se informó que la Municipalidad de Escobar estaba evaluando la autorización para la demolición de las áreas afectadas;

Que el 11 de noviembre la firma presentó nueva documentación, solicitando el levantamiento de la clausura y la aprobación del cronograma de trabajos remitido;

Que en dicho cronograma se detalló un plan de activación de la empresa. El mismo se divide en tres etapas, desde los meses de noviembre de 2013 a junio de 2014;

Que mediante Disposición N° 2963/2013, notificada el día 28 de noviembre de 2013, se autorizó a la firma a comenzar con la Etapa I del cronograma de trabajos como Plan de Activación de la planta;

Que con fecha 27 de diciembre de 2013 ALICORP presentó documentación, relacionada con los trabajos efectuados en cumplimiento del cronograma referido;

Que se solicitó además la aprobación del inicio de la Etapa II del cronograma, consistente en el arranque de las líneas de envasado de suavizantes y de shampoo y acondicionadores (hasta el mes de junio de 2014);

Que se indicó que estas tareas se llevarían a cabo en áreas separadas, dado que los productos shampoo y crema de enjuague llegan a la planta de Alicorp ya elaborados (por terceros) y en la misma se procederá al envasado (línea compuesta por llenadora, etiquetadora, encajonado automático y palletizado).

Que el proceso de elaboración de suavizante se realizará en la planta (consistente en la mezcla de diversas bases oleosas y excipientes, con agua);

Que se informó que el 23 de diciembre de 2013 el Juez de Faltas del Juzgado N° 2 de Garín había dispuesto el levantamiento de la clausura de las áreas no siniestradas: sectores de oficinas, baños y vestuarios, depósito de productos terminados, planta de tratamiento de efluentes líquidos, áreas de servicios, área de envasado de detergente, shampoo y crema de enjuague;

Que con fecha 30 de diciembre se efectuó una nueva inspección en la planta, Acta B 00114300;

Que mediante Disposición N° 14/2014, notificada el día 10 de enero del corriente, se autorizó el comienzo de las tareas de la Etapa II del cronograma de activación de la planta, consistente en la fabricación de suavizantes y envasado de shampoo y crema de enjuague, estos últimos procedente de establecimientos externos. Se indicó que debían efectuarse las adecuaciones necesarias en materia de Seguridad e Higiene, conforme lo indicado en la resolución del Juzgado de Faltas N° 2 de Garín, de fecha 23 de diciembre de 2013;

Que el 21 de julio de 2014 se efectuó una nueva inspección. Con respecto al último relevamiento, se verificaron avances en las obras de adecuación de la planta como ser: nuevo hormigonado para playa de recepción a granel y playa de tanques de almacenamiento; nuevas máquinas envasadoras, aleros metálicos, antiderrames, comienzo de obra civil para laboratorio de control;

Que el 7 de agosto de 2014 ALICORP remitió documentación solicitando se apruebe el inicio de la Etapa III del cronograma y el levantamiento de la clausura. Se indicaron las tareas ejecutadas correspondientes a la Etapa II;

Que con respecto a la Etapa III, se informó que el área siniestrada ya estaba reconstruida, quedando pendiente el agregado de nuevos accesos y muros cortafuegos. Además, se señaló que estaba pendiente la instalación de nuevas líneas de producción. Se presentó el nuevo cronograma, con el Final del Plan de Activación, al mes de diciembre de 2014;

Que el área técnica, considera procedente que se levante la medida cautelar. Asimismo, la firma deberá continuar con las obras de la Etapa III, etapa final de activación de la planta, debiéndose presentar de manera mensual el detalle del avance de tareas conforme el nuevo cronograma presentado en fecha 7 de agosto de 2014;

Que por otra parte, la empresa deberá actualizar el expediente iniciado en el marco de la Ley N° 11459 reglamentada por Decreto N° 1741/96, correspondiente a la categorización del emprendimiento y solicitud del Certificado de Aptitud Ambiental, ello en un plazo de treinta (30) días;

Que tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica indicando que, en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en uso de las facultades conferidas a este Organismo por el artículo 31 de la Ley N° 13.757, procedería dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual levante la medida cautelar impuesta al establecimiento de autos;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

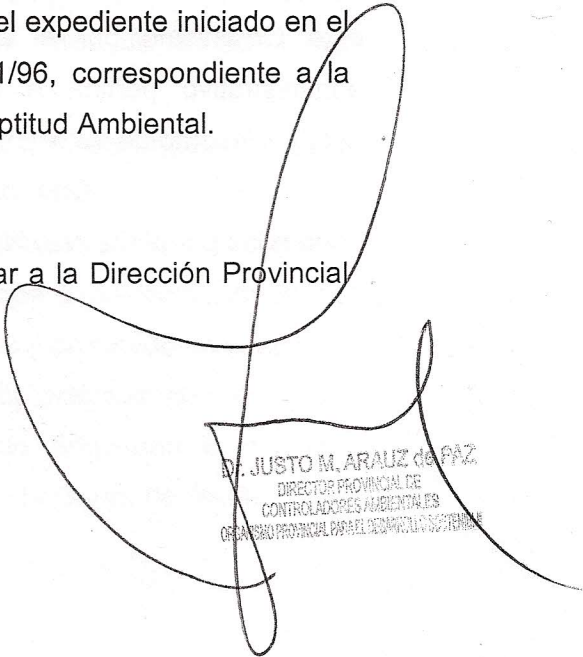
ARTÍCULO 1º. Levantar la Clausura Preventiva Total impuesta a la firma ALICORP ARGENTINA S.C.A. (CUIT N° 30-70826643-0), con establecimiento sito en calle Savio y Einstein s/N° de la localidad de Marín (parque OKS), partido de Escobar, dedicado al rubro fábrica de artículos de cosmética, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Dejar establecido que la firma deberá continuar con las obras de la Etapa III, etapa final de activación de la planta, debiéndose presentar de manera mensual el detalle del avance de tareas conforme el nuevo cronograma presentado en fecha 7 de agosto de 2014.

ARTÍCULO 3º. Intimar a la firma citada en el artículo 1º, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, actualice el expediente iniciado en el marco de la Ley N° 11459 reglamentada por Decreto N° 1741/96, correspondiente a la categorización del emprendimiento y solicitud del Certificado de Aptitud Ambiental.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar al interesado, pasar a la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental. Cumplido, archivar.

DISPOSICION N° 1921 / 2014


Dr. JUSTO M. ARAUZ de PAZ
DIRECTOR PROVINCIAL DE
CONTROLADORES AMBIENTALES
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE